

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

NUM. 312.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernación del Reino ha dirigido á este Ministerio una comunicacion, manifestando que, al proceder los Regentes de las Audiencias al nombramiento de Jueces de paz, han elegido en varios puntos individuos que desempeñan los cargos de Alcaldes y Tenientes de Alcaldes, resultando de ello el conflicto de haber quedado reducidas algunas Municipalidades á un número de Concejales insuficiente para el desempeño de sus atribuciones, y privadas á la vez de los que en ellas ejercen las mas importantes funciones.

Para evitar estos perjuicios, sería preciso autorizar de nuevo á los Gobernadores de las respectivas provincias para que nombrasen otros Alcaldes y Tenientes hasta que tomasen posesion los Ayuntamientos que acaban de ser elegidos, cuya medida, innecesaria hoy atendida la proximidad de esta época, llevaria consigo inconvenientes de escasa importancia.

Enterada la Reina (q. D. g.), y deseando poner remedio á estos males, ha tenido á bien mandar que los que siendo actualmente Alcaldes y Tenientes de Alcaldes hayan sido nombrados Jueces de paz ó suplentes, continúen ejerciendo ambos cargos hasta la inmediata y definitiva constitucion de los nuevos Ayuntamientos; habiendo asimismo resuelto S. M. que sean compatibles y puedan desempeñarse á la vez los cargos de Suplentes de Jueces de paz y de Regidores y Síndicos.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de...

NUM. 223.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Circular.

La buena conservacion y custodia de las propiedades agrícolas, su aislamiento en dilatados territorios á larga distancia de los pueblos agregados, la facilidad con que el crimen ó la ignorancia pueden atacar contra ellas y la índole misma de los intereses colectivos que producen, de tantas maneras subordinados á los incidentes fortuitos y á la influencia de las malas pasiones, desde muy antiguo dieron ocasion al establecimiento de la guardia rural destinada á defenderlas, poniendo á salvo los frutos de los campos, asi de la depredacion y las tentativas de sus dañadores, como de las eventualidades locales y de las prácticas viciosas autorizadas por el tiempo y la costumbre. Esta benéfica institucion, producto en su mismo origen de una necesidad inevitable, antes bien dirigida por las miras particulares y un vago deseo del bien, que por reglas constantes y principios estables, sin unidad y enlace en sus partes componentes, lejos de constituir un conjunto bien ordenado y de ofrecer en todas partes el mismo carácter, diferia tanto en su organizacion y sus deberes como son distintas las localidades donde vino á constituirse, conservada hasta ahora por la prescripcion y la costumbre.

Habian cambiado las instituciones con los límites y la extension del cultivo, con las necesidades del agricultor, con las condiciones de la propiedad rural, y sin embargo la guardería del campo, siempre la misma conservando tradicionalmente las irregularidades y anomalías de su origen, falta de unidad y conveniente organizacion, aparecia irregular y viciosa, estacionaria y parásita, co-

mo una especie de anacronismo en medio de la reforma administrativa, tan felizmente intentada en nuestros dias. Acomodarla al espíritu y las necesidades de la época, procurarle en una nueva existencia los medios de corresponder cumplidamente á su instituto, tal fué el objeto del Real decreto de 8 de Noviembre de 1849. Fijáronse desde entonces con claridad y precision las reglas para el nombramiento de los guardas, sus fianzas y distintivos, sus deberes y la naturaleza de los servicios que prestan á los campos, la diferencia entre los guardas municipales y los particulares destinados á la custodia de la propiedad privada, ya sean ó no jurados. Pero desgraciadamente ni alli donde la guardia rural puede convenir á los intereses de la localidad se ha establecido oportunamente, ni recibió tampoco, donde ya existe de muy antiguo, la nueva organizacion tal cual la prescribe el Real decreto de 8 de Noviembre de 1849.

Ó desatendido ó mal interpretado no es hoy, con muy cortas excepciones, la institucion que le probujo, lo que puede y debe ser. Las tradiciones alteradas, la fuerza de inercia, los hábitos viciosos, fueron pues de mas influjo y poderío en muchas localidades que las lecciones de la experiencia y el progreso general de las ideas. Vencer estos obstáculos facilitar la aplicacion del Real decreto donde su inobservancia le ha hecho infructuoso, introducir en él las mejoras aconsejadas por la práctica y el conocimiento de los hechos, será dispensar á la agricultura un inmenso beneficio, satisfaciendo una de sus necesidades mas urgentes.

Para conseguirlo y proceder con todo conocimiento de causa, se hace preciso que V. S. manifieste á este Ministerio:

1.º Qué efectos ha producido en esa provincia el Real decreto de 8 de Noviembre de 1849, y si conforme á sus prescripciones se halla

planteada la guardia rural en los pueblos donde es de antiguo conocida.

2.º Si será conveniente establecerla en otras localidades y darle mayor extension.

3.º Qué número de individuos la componen actualmente en cada municipalidad.

4.º Las condiciones exigidas por los Ayuntamientos para el nombramiento de un guarda municipal.

5.º La dotacion de cada uno.

6.º Los fondos que destinan los Ayuntamientos para satisfacer esta atencion, y si proceden de arbitrios, de bienes de propios ó de cualquiera otro recurso.

7.º La proporcion que exista entre el número de guardas y la extension del territorio confiado á su custodia.

8.º Si se limita su servicio solamente á guardar los campos y sus frutos, ó bien se extiende á otras atenciones.

9.º Si los de cada distrito municipal constituyen un cuerpo sometido á una ordenanza comun, ó si forman solo tantas fracciones aisladas como son las localidades en que residen.

10.º Qué dependencia tienen entre sí los de una comarca determinada

11.º Si convendrá constituir las guarderías municipales de tal manera que pueda formarse de todas ellas en cada provincia un cuerpo especial con la dependencia, la organizacion y los Jefes que hagan su servicio mas útil y general, no solamente en los casos ordinarios y comunes, sino en los extraordinarios é imprevistos.

12.º En el supuesto de que este pensamiento parezca beneficioso á los intereses colectivos de la agricultura y á la seguridad de los campos y de las personas, qué medios pueden ofrecer las localidades para realizarle.

La brevedad y exactitud con que V. S. evacue este informe será una nueva prueba de su ilustrado celo por el mejor servicio público y de la puntualidad con que procura

corresponder á la confianza de S. M.
De Real orden lo digo á V. S.
para su inteligencia y cumplimiento.
Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 7 de Febrero de 1857.—
Moyano.—Señor Gobernador de la
provincia de....

NUM. 324.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion
de expresan, acreedores al Estado por
débitos procedentes de la Deuda del
personal, pueden acudir desde luego,
por sí ó por medio de persona au-
torizada al efecto en la forma que pre-
viene la Real orden de 23 de Fe-
brero de este año, á la Tesorería de
la Direccion general de la Deuda,
de diez á tres en los dias no feriados,
á recoger los créditos de dicha Deuda
que se han emitido á virtud de
las liquidaciones practicadas por la
Contaduría de Hacienda pública de
esa provincia; en el concepto de que
previamente han de obtener del de
partamento de liquidacion la factura
que acredite su personalidad, para lo
cual habrán de manifestar el número de
salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquida- ciones.	Nombres de los interesados
--	----------------------------

ZARAGOZA.

14688 D. Jose Albayceta.

NUM. 326.

COMISION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Deuda del personal.

Relacion de las liquidaciones de la Deuda del personal que han sido apro-
badas por la Comision de Hacienda de esta provincia en sesion del 16 de
Febrero de 1857.

Números	NOMBRES de los interesados.	Clase á que corresponden.	Rls.	ms.
420	D. ^a Maria Muro.	Pensionista de Monte-Pio Militar.	6604	3

Lo que por acuerdo de la Comision se inserta en el Boletin oficial
de la provincia, para que los interesados puedan prestar su conformidad
con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la Real orden de 30 de Ene-
ro de 1852; en la Secretaría de la comision á cargo del oficial 1.º de
la Tesorería de esta provincia. Zaragoza 16 de Febrero de 1857.—El
Presidente, Lorenzo Fernandez.

NUM. 327.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

ESTADO MAYOR.

Orden general del 14 de Febrero de 1857
en Zaragoza.

El Excmo. Sr. Capitan Ge-
neral del Distrito ha recibido
comunicada por el Ministerio
de la Guerra con fecha 2 del
actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Minis-
tro de la Guerra dice hoy al
Capitan General de la Isla de
Cuba lo que sigue.—La Reina
(q. D. g.) en vista de la carta
de V. E. de 12 de Diciembre

14689 Buocencio Acero.
14690 Ramon Azuar.
14691 Manuel Azuar.
14692 Esteban Baigorri.
14693 Vicente Bascarán.
14694 José Blasco.
14695 Pablo Ballesta.
14696 Ignacio Dominguez.
14697 D.^a Juana Gimenez.
14698 D. Casimiro Montoto.
14699 D.^a Feliciano Olivas.
14700 D. Antonio Royo.
14701 Francisco Salanova.

Madrid 11 de Febrero de 1857.—
V.º B.—El Director general Presi-
dente, Ocaña.—El Secretario, Angel
F. de Heredia.

NUM. 325.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

El Miércoles 18 del corriente á
las 12 del dia se subastarán en
público remate 24 arrobas bacalao
truchuela, declarado en comiso, se-
gun el espediente núm. 6 por Adua-
nas. Zaragoza 14 de Febrero de
1857.—Lorenzo Fernandez.

cándose en la órden general del
mismo conforme á lo prescrito
en Real orden de 19 de Enero
de 1850; siendo al propio tiem-
po en Real voluntad que esta
disposicion se comuniqué á los
directores é Inspectores Genera-
les de las armas y Capitanes Ge-
nerales de Distrito asi como al
Sr. Ministro de la Gobernacion
á fin de que llegando á co-
nocimiento de las autoridades
civiles y militares, no pueda apa-
recer en punto alguno con un
carácter militar que ha perdi-
do con arreglo á ordenanza y
órdenes vigentes.

De Real orden comunicada
por dicho Sr. Ministro lo tras-
á V. E. para su conocimiento
y efectos consiguientes.

*Lo que de órden de S. E.
se inserta en la general de es-
te dia para su publicidad.—
El Brigadier Gefe de E. M.—
P. A. El Coronel 2.º Gefe Ma-
riano Cappa.*

NUM. 328.

D. Manuel J. Rioja Comendador de
Isabel la Católica, Auditor de Guer-
ra del Juzgado de la Capitanía Ge-
neral de Aragon, y como tal Magis-
trado de su Audiencia territorial etc.

Por el presente se cita llama
y emplaza á cuantos se crean con
derecho á los bienes que han que-
dado por muerte de D. Manuel Gar-
cia, 2.º Comandante de infantería
retirado en Tarazona para que en
término de 30 dias que se les pre-
fija, comparezcan á deducirlo en
forma en este Juzgado y espediente
de Testamentaria que radica en la
Escribanía principal á cargo del In-
frascripto; en el concepto que tras-
currido dicho término sin haber com-
parecido seguirá adelante el pro-
ceso parándoles el perjuicio que haya
lugar. Dado en Zaragoza á 12 de
Febrero de 1857.—Manuel J. Rio-
ja.—Por mandado de S. S., D. Joa-
quin Labrador.

Parte no oficial.

LA ZARAGOZANA:

Agencia general de negocios.

Esta agencia ha visto con satisfaccion
que los resultados han escedido consi-
derablemente á las esperanzas que se
prometió en su creacion; pues los
Ayuntamientos de esta provincia para,
quienes principalmente se estableció,
han acudido en gran número á ser
comprendidos como suscritores, des-
pues que han visto las inmensas ven-
tajas que de ello reportan en beneficio
de los pueblos. Agradecida la agencia

á tanta confianza, y deseando hacer
estensivas á los particulares las venta-
jas que proporciona, contando como
cuenta, con un personal numeroso y
entendido, y con las circunstancias mas
principales de exactitud y moralidad,
abre desde ahora una nueva suscripcion
para ellos, á quienes se les servirá
en todos los negocios que les ocurran
en esta capital por la infima suma anual
de cien reales vellon, satisfechos por
trimestres adelantados y para Madrid,
Barcelona, Sevilla, Cádiz, Valencia, Lé-
rida, Huesca, Málaga, Badajoz, Teruel
etc., en donde tiene sus corresponsa-
les por una cantidad convencional se-
gun la clase del negocio.

Al propio tiempo y secundando sus
directores las indicaciones que les han
hecho muchas personas de arraigo, que
desean emplear cantidades en metálico
y otras que intentan enagenar fincas ya
rústicas ya urbanas en esta capital, y en
varios pueblos de la provincia, de que
se establezca en la Direccion de la mis-
ma Agencia un mercado de fincas que
como centro comun de vendedores y
compradores proporcione á unos y otros
las ventajas que son consiguientes, han
determinado celebrar subastas periódicas
el último dia de cada mes dando
principio en el de Febrero próximo.
Disponiendo ademas para que reinen el
mayor órden en tales actos y la bue-
na fé, y toda la legalidad necesaria en
contratos, que solo tengan entrada en
el local las personas que se presenten á
licitar y sean de responsabilidad sufi-
ciente y conocida: y que los que ofrez-
can fincas para la subasta presenten, en
la citada Direccion, dentro de los siete
primeros dias del mes en que quieran
sean subastadas, una razon descriptiva
de ellas, con todos los documentos
justificativos del derecho á la enagenacion;
de lo que se les dará el corres-
pondiente resguardo á su satisfaccion;
para que examinándola hasta el dia 15
pueda desde este anunciarse dicha ena-
genacion en el Boletin oficial y en los
diarios de esta Capital para el mayor
conocimiento de los que gusten intere-
sarse.—Los Directores, Velasco y
Anchoriz.

Las oficinas se hallan establecidas
en la calle de las Virgenes número
73 principal.

*En la calle del Temple núm. 32,
habitacion de D. Pablo Gomez de Mo-
ral, se vende el manual de Juzgados
de Paz, por el Dr. D. Manuel Lo-
pez Arruego, abogado de los tribuna-
les nacionales y del Iltre. Colegio de
esta capital, ex-diputado provincial y
á córtes, Gobernador civil cesante; con
aprobacion del Sr. Fiscal de imprenta
se vende á 4 rs. el ejemplar.*

*El Ayuntamiento de la villa de Bu-
ñuel, provincia de Navarra, tiene acor-
dado construir un puente de barcas so-
bre el rio Ebro. El que quiera inte-
resarse en su construccion se presentará
á hacer proposiciones en la secretaria
de la municipalidad, en el término de
un mes, donde se le enterará de las con-
diciones.*

*La conducta de Cirujano de Almo-
nacid de la Sierra, á partido cerrado,
se halla vacante: su dotacion es 4000
rs. anuales, sin barberia. Los aspirantes
dirigirán sus solicitudes al presidente
del Ayuntamiento.*

Imprenta de A. Gallifa

calle del Trienque núm. 9.